



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, enero veintisiete (27) de dos mil veintiuno

Sentencia. 02.10.20.115-270-30-003
Rad. 631304003001-2019-00295-00

Previo demanda en forma, con decisión del 22 de agosto de 2019 se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del causante JULIO CESAR SILVA RIVERA; declarándose disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal que el causante integró en vida con la señora DANELLY AMAYA OROZCO. También fueron reconocidos como herederos, los señores JULIO CESAR Y DIANA CATEHRINE SILVA AMAYA, por su condición de hijos del causante, y la señora DANELLY AMAYA OROZCO, como cónyuge supérstite. Igualmente se ordenó notificar al heredero, menor de edad e hijo del causante, JHOAN SEBASTIÁN SILVA HURTADO, a través de su representante legal, señora DIANA CAROLINA HURTADO MORILLO, conforme lo previsto en el artículo 492 C.G.P. y 1289 del C.C. Además, se dispuso el emplazamiento de quienes se creyeran con derecho a intervenir en el proceso; oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales; y, la inclusión de la actuación en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión.

La notificación personal con la representante legal del menor de edad, JHOAN SEBASTIÁN SILVA HURTADO, se surtió el 2 de septiembre de 2019; quien, dentro de la oportunidad legal, compareció a través de apoderada judicial. Circunstancia por la cual y a través del auto del 1 de octubre de 2019 se reconoció como heredero al señalado menor.

El emplazamiento fue publicado el 14 de diciembre de 2019 en el Diario La República. Además, fue incluido en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, quedando perfeccionado el 6 de febrero de 2020.

Con auto del 6 de febrero del 2020 se fijó fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, la que se perfeccionó el 13 de marzo del mismo año. En ella se decretó la partición y se designó a los apoderados judiciales de los interesados, para hacer y presentar el trabajo de partición.

Pese a haberse presentado oportunamente el trabajo de partición por los partidores designados, en que solicitaron de común acuerdo proceder a su aprobación, se les requirió para que lo rehicieran. Así, el trabajo de partición presentado el 14 de diciembre de 2020, presentado en debida forma, cumplió los requerimientos hechos. En consecuencia, se dará aplicación al artículo 509 del C.G.P. Esto es, dictar de plano sentencia aprobatoria y se declarará terminada la presente actuación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Calarcá, Quindío, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

Primero: APROBAR en todas sus partes, el trabajo de partición y adjudicación, presentado por los partidores, de los bienes de la sucesión intestada del causante Julio Cesar Silva Rivera, a la que concurrieron los señores Julio Cesar y Diana Catehrine Silva Amaya y Jhoan Sebastián Silva Hurtado, este último a través de su representante legal, como herederos en su condición de hijos del causante, y la señora Danelly Amaya Orozco, como cónyuge supérstite.

Segundo: PROTOCOLÍCESE el expediente en la Notaría que elijan los interesados.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Tercero: Para efectos del registro y a costa de los interesados, **EXPÍDANSE** copias auténticas del trabajo de partición y adjudicación, así como de esta sentencia.

Cuarto: **DECLARAR** terminado este proceso. **DESANOTESE** una vez se protocolícese el expediente. Copia de la escritura se agregará luego a la actuación.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee20920122e5b998fad0d9499e448633b9421195f42a0bcaefc609292d40ecd0

Documento generado en 27/01/2021 03:14:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>